

INFORME SECRETARIAL: Al despacho hoy 12 de MARZO de 2024, Proceso EJECUTIVO de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. vs MAYELIS ORTEGA GÓMEZ. Sírvase señora juez proveer

Luz Mery Moreno Correa

Luz Mery Moreno Correa
Secretaria E



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
CABRERA - CUNDINAMARCA

Correo institucional jprmpalcabrera@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cabrera (Cund.), nueve (9) de abril de Dos Mil Veinticuatro (2024)

REFERENCIA: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 25120 4089 001 2024 00022 00
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADA: MAYELIS ORTEGA GÓMEZ

La demanda y los documentos aportados como base de la acción cumplen con las exigencias formales y sustanciales contempladas en el art. 422 del Código General del Proceso para tenerse como título ejecutivo (Pagares), el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA, en favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y en contra de MAYELIS ORTEGA GOMEZ, para que en el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente al de la notificación personal o por aviso del presente auto, sean canceladas las siguientes sumas de dinero;

Pagaré N° 031116100005728, Número Interno 40201-G00281469, expedido en agosto 09 del año 2.021

- a. Por la suma de \$1.846.896 por concepto de capital insoluto.
- b. Por los intereses corrientes adeudados por el capital a la tasa legal máxima vigente certificada por la Superintendencia

Financiera de Colombia, desde febrero 19 del año 2.023 hasta febrero 09 del año 2.024.

- c. Por los intereses moratorios desde el 10 de febrero del año 2.024 hasta el pago total de la obligación a la tasa máxima permitida de conformidad a lo establecido por la Ley, artículo 884 del Código de Comercio.
- d. Por la suma de \$5.039 estipulado en el pagaré, correspondiente a otros conceptos.

Pagaré N° 031116100005629, número interno 40201 – G00264375, firmado en junio 09 del año 2.021.

- a. Por la suma de \$17.498.154 por concepto de capital insoluto.
- b. Por los intereses corrientes adeudados por el capital a la tasa legal máxima vigente certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde diciembre 18 del año 2.022 hasta el 9 febrero del año 2.024.
- c. Por los intereses moratorios desde febrero 10 del año 2.024 hasta el pago total de la obligación a la tasa máxima permitida de conformidad a lo establecido por la Ley, artículo 884 del Código de Comercio.
- d. Por la suma de \$110.877 estipulado en el pagaré, correspondiente a otros conceptos

SEGUNDO: Sobre las agencias en derecho y costas se resolverá en su oportunidad.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente al extremo pasivo, del mandamiento de pago, haciéndole saber que dispone de CINCO (5) días para pagar la obligación (art.431 del CGP) y o DIEZ (10) días para proponer excepciones (art. 442 del CGP). En caso de conocerse la dirección electrónica del demandado, se preferirá la opción consagrada en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, reglamentado por la ley 2213 de 2022, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del CGP

y sentencia C-420 de 2020. y en el caso que no se cuente con correo electrónico de la demandada y se deba notificar personalmente en el despacho, acercar copia del traslado de la demanda.

CUARTO: Reconocer personería a la abogada ROCÍO PÁRRAGA BARRENECHE C.C. 52.539.353 de Bogotá T.P. N° 145.347 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar dentro de las presentes diligencias como apoderada de la parte demandante, conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



GLORIA ESPERANZA PADILLA PALMA
JUEZ

Notificada en Estado No 014 del 10 de abril de 2024
LUZ MERY MORENO CORREA
Secretaria E